



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Licenciada por la Sunedu

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Andahuaylas, 30 de setiembre del 2024.

INFORME N° 184-2024-UNAJMA-JACG.

A: Lic. Adm. MEDALIT VILLEGAS CASAVARDE
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Universidad Nacional José María Arguedas

Asunto: Perdida de la buena pro del postor que ocupo el segundo lugar

Ref.: SIE-16-2024-UNAJMA-1

Por medio del presente es grato dirigirme a su despacho, para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitir el informe respecto a la no suscripción del contrato por fuerza mayor previsto en el artículo 136° del RCE.

I. ANTECEDENTES

- Que, con fecha 16.08.2024, el órgano encargado de las contrataciones, otorga la buena pro al postor **CELIS HERNANDEZ MARIA CONZUELO** con RUC N° 10468596747, correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 16-2024-UNAJMA-1 con objeto de convocatoria, adquisición de varillas de acero corrugado $f_y=4200$ kg/cm² grado 60 y alambres para el proyecto: "Creación Del Servicio De Formación Profesional En Educación Nivel Primaria Intercultural De La Universidad Nacional José María Arguedas, Distro De San Jerónimo, Provincia De Andahuaylas, Departamento De Apurímac". CUI 2437084.
- Que, con fecha 26.08.2024, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realiza el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del postor **CELIS HERNANDEZ MARIA CONZUELO** con RUC N° 10468596747 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 16-2024-UNAJMA-1, y es publicado en el SEACE.
- Con fecha 09.09.2024, se realiza y se publica en el SEACE la perdida de la buena pro, y el mismo día se adjudica la buena pro al postor que ocupo el segundo lugar según orden de prelación al postor **DAVALOS PERALTA RUTH SHAMELLEY**, con RUC N° 10731849744, todo ello de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Con fecha 17.09.2024, se realiza el consentimiento de la buena pro, en la plataforma del SEACE,

II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. ANÁLISIS:

cabe indicar que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, de conformidad al numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento.

Local Administrativo Central Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 – Andahuaylas, Tl.: 083-421992 - 083-422176

Local Totoral – Centro Pre Universitario y Centro de Idiomas: Jr. Sol Naciente S/N – San Jerónimo.

Local Académico Santa Rosa – Carr. Prof. (Ing. Agroindustrial e Ing. Ambiental): Av. 28 de Julio N° 1103 – Talavera.

Local Académico Ccoyahuacho – Carr. Prof. (Ing. De Sistemas, Administración de Empresas, Contabilidad y Educación Primaria Intercultural): Av. José María Arguedas S/N – San Jerónimo



9001:2015



21001:2018

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Jorge Arturo Cañón Gamarr



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Licenciada por la Sunedu

Como se aprecia, el literal a) del numeral 141.1 artículo 141 del Reglamento establece que una vez que el otorgamiento de la buena pro es registrado en el SEACE o que este quede administrativamente firme, el postor adjudicado debe presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, la Entidad tiene la potestad de otorgarle un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles al ganador de la buena pro para que realice la subsanación de dichos requisitos. El número de días que pueden otorgarse al ganador de la buena pro para la subsanación de los referidos requisitos es definido a criterio de la Entidad, siempre que no exceda el plazo establecido en el Reglamento para tales efectos.

Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

"En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad". (El énfasis es agregado)

cómo se puede apreciar, si la Entidad incumple en perfeccionar el contrato dentro del plazo otorgado por el postor ganador de hasta cinco (5) días hábiles de conformidad al literal b) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, **el postor ganador tiene la potestad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro.** En dicho supuesto, la Entidad no podrá convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio fiscal en curso, bajo responsabilidad funcional de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento.

Téngase presente que, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento, la Entidad **no puede negarse a contratar, salvo que** se justifique en: (i) razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa; o (iii) por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada.

la segunda parte del numeral 136.2 del referido precepto establece que: **"La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda.** Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causa sea falta de presupuesto." (El énfasis es agregado)

asimismo, el numeral 136.3. del artículo 136 del reglamento establece que: **En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.**

Cabe indicar que, de conformidad al artículo 69 del Reglamento los procedimientos de selección **culminan** cuando se producen los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; **c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad;** d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136 del Reglamento

en tal sentido, ante la falta de perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la Entidad, el postor ganador puede ejercer la potestad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, en consecuencia, **el procedimiento de selección habrá culminado,** de conformidad al literal c) del artículo 69 del Reglamento.

por las consideraciones antes expuestas, ante la falta de perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la Entidad, el postor ganador puede ejercer la potestad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, en cuyo caso el procedimiento de selección ha culminado. En dicho supuesto, la Entidad no podrá convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio fiscal en curso, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento y el literal b) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.

sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento establece que:

Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, **requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el**

Local Administrativo Central Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 – Andahuaylas, Tl.: 083-421992 - 083-422176

Local Totoral – Centro Pre Universitario y Centro de Idiomas: Jr. Sol Naciente S/N – San Jerónimo.

Local Académico Santa Rosa – Carr. Prof. (Ing. Agroindustrial e Ing. Ambiental): Av. 28 de Julio N° 1103 – Talavera.

Local Académico Ccoyahuacho – Carr. Prof. (Ing. De Sistemas, Administración de Empresas, Contabilidad y Educación Primaria Intercultural): Av. José María Arguedas S/N – San Jerónimo



9001:2015



21001:2018

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Jorge Arturo Cañón Gamarró
CARR. SEACE



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

licenciada por la Sunedu

contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato cuando el objeto del procedimiento de selección corresponde a bienes y servicios en general y siempre que exista más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin de que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

Sobre el particular, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" (en adelante, la "Directiva") y precisa en su numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección.

En dicho numeral se detalla la oportunidad en que se registran en el SEACE los actos aludidos, por ejemplo, el otorgamiento de la buena pro (que se registra en el día establecido en el cronograma correspondiente), el consentimiento de la buena pro (que se realiza al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda), así como la pérdida de la buena pro.

Ahora bien, respecto de la **pérdida de la buena pro**, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva precisa lo siguiente: "Pérdida de la buena pro": El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección".

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado se informa la PERDIDA DE LA BUENA PRO por causa imputable al postor adjudicado DAVALOS PERALTA RUTH SHAMELLY, con RUC N°10731849744, quien ocupó el segundo lugar según orden de prelación, correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°16-2024-UNAJMA-1 con objeto de convocatoria, adquisición de varillas de acero corrugado Fy=4200 kg/cm² grado 60 y alambres para el proyecto: "Creación Del Servicio De Formación Profesional En Educación Nivel Primaria Intercultural De La Universidad Nacional José María Arguedas, Distro De San Jerónimo, Provincia De Andahuaylas, Departamento De Apurímac". CUI 2437084, para conocimiento y demás fines.

El órgano de las contrataciones de acuerdo al numeral 141.7 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, "Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases".

Sin otro particular es todo cuanto informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

C.c.:
Archivo.
UA/JACG
adjunto:



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Jorge Arturo Carrión Gamero

Director de Contrataciones



9001:2015



21001:2018

Local Administrativo Central Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 – Andahuaylas, Tl.: 083-421992 - 083-422176

Local Totoral – Centro Pre Universitario y Centro de Idiomas: Jr. Sol Naciente S/N – San Jerónimo.

Local Académico Santa Rosa – Carr. Prof. (Ing. Agroindustrial e Ing. Ambiental): Av. 28 de Julio N° 1103 – Talavera.

Local Académico Ccoyahuacho – Carr. Prof. (Ing. De Sistemas, Administración de Empresas, Contabilidad y Educación Primaria Intercultural): Av. José María Arguedas S/N – San Jerónimo